



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2956/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2018-17-1-0004218, Ent. N°4518 /2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con el cambio de financiación de los gastos derivados de la ampliación de la Licitación Pública N° 06/2017 convocada para la contratación de obras de infraestructura vial e hidráulica en el centro del Departamento, comprendiendo las localidades de Barros Blancos, Toledo, Joaquín Suárez, Sauce, Pando y Empalme Olmos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N°. 18/03651 de fecha 1/6/2018 , el Intendente dispuso adjudicar la licitación a la firma COLIER S.A, por un monto total de \$ 159.925.935,68 , IVA y leyes sociales incluidos;

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 19 de julio de 2018, cometió al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación a rubro adecuado y con disponibilidad;

3) que el Contador Delegado, con fecha 7 de agosto de 2018, observo el gasto de \$ 159.925.935,68 por no ajustarse a lo dispuesto en los arts. 14 y 15 del TOCAF;

4) que el Intendente, por Resolución N° 18/05485 de fecha 17/08/2018, reitero el gasto y este Tribunal, por Res. N° 858/19 adoptada en sesión del 3/04/19, ratifico la observación del Contador Delegado, considerando que mediante Resolución N° 1329/16 de fecha 27.04.16 había emitido Dictamen sobre el presupuesto 2016-2020 de la Intendencia, observando como contrario a la normativa aplicable diversos aspectos, entre ellos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1) el contenido en el párrafo 3.9 referente al pago de cuotas de un nuevo fideicomiso de obras por valores de \$250 millones anuales entre 2018 y 2020, ya que dichos gastos deben ser previstos presupuestalmente;

4.2) el contenido en el párrafo 4.3 sobre el art. 19 del presupuesto, que facultó al Ejecutivo Comunal a realizar obras y servicios no previstos en el rubro inversiones en caso de disponer de un financiamiento externo, interno o de un aumento de recursos extrapresupuestales por transferencias o donaciones, ya que no pueden realizarse inversiones si no están previstas en los programas correspondientes, al igual que la estimación de su financiamiento (art. 214 de la Constitución);-y

4.3) que asimismo mediante Resolución N° 2001/16 de 8.6.16, en oportunidad de emitir el Dictamen en aplicación del art. 301 inc. 2 relativo a la constitución de un Fideicomiso Financiero por parte de la Intendencia, este Tribunal señaló que “se deberá hacer la previsión presupuestal de fondos para el pago de las obras, así como de los gastos e intereses derivados del Fideicomiso proyectado”;-

5) que el Intendente por Resolución N° 19/01379 de fecha 22/02/19, dispuso ampliar el 100% del contrato, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas;

6) que en sesión de fecha 08/05/2019 este Tribunal dictó la Resolución N° 117/19 por la que se observó el gasto derivado de la ampliación dispuesta, en virtud de derivar de una contratación cuyo gasto fue observado por razones de legalidad que la afectan. Por Resolución N° 19/04162 de fecha 14/06/2019 el Intendente reiteró el gasto en función de tratarse de una inversión imprescindible a fin de cumplir con los compromisos de la Dirección General asumidos en el cronograma de obras.;

7) que en sesión de fecha 05/08/2020 este Tribunal dictó la Resolución N° 1552/2020 por la que se dispuso mantener la observación formulada con fecha 08/05/2019;-



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que en esta oportunidad el Contador Delegado remite las actuaciones informando el cambio de programas con los que se afrontará el gasto derivado de la ampliación de la licitación 06/2017, adjuntando resoluciones de seis Municipios donde manifiestan su voluntad de cooperar con la realización y mantenimiento de la obra y Resolución del Intendente manifestando su acuerdo. asimismo, se establece que no se cuenta con informe de disponibilidad de dichos Municipios;-

CONSIDERANDO: 1) que respecto del gasto derivado de la ampliación de la licitación pública N° 06/2017 se ha agotado el procedimiento establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, no correspondiendo un nuevo pronunciamiento de este Cuerpo;-

2) que el cambio de financiamiento proyectado no incide sobre los motivos que determinaron la observación formulada respecto a la falta de disponibilidad, la que debe existir al momento de comprometerse el gasto, no en la etapa de ejecución del mismo;-

3) que, no consta que los Municipios actuantes cuenten con disponibilidad para hacer frente a las erogaciones que asumen;-

ATENTO a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;-

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Estese a lo dispuesto por la Resolución N° 1552/2020 dictada en sesión de fecha 05/08/2020.-
2. Los Contadores delegados actuantes deberán controlar la disponibilidad de los rubros correspondientes a los Municipios actuantes y observar los pagos en caso de no contar con la misma.-
3. Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y al Contador Delegado.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Tauroner
Secretaria General